



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO AGOST

9226 EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE AGOST

EDICTO

Don Juan José Castelló Molina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agost (Alicante).

Hace saber: que en sesión plenaria celebrada por la Corporación el día 2 de julio de 2020, acordó aprobar, con carácter inicial la modificación de la siguiente Ordenanza:

- Ordenanza Reguladora del Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Agost.

No habiéndose producido reclamaciones o sugerencias durante el período de exposición pública, queda elevada a definitivo el acuerdo referido, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en este Boletín. Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y habiendo ya transcurrido el plazo



previsto en el artículo 65.2 de la precitada Ley se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza cuyo contenido se transcribe a continuación y que entrará en vigor el día siguiente de esta publicación.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE AGOST.

Artículo 1.- Fundamento

El presente Reglamento se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 33 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y artículos 4.1.a), 49, 25 y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Es objeto del presente Reglamento la regulación del Régimen Jurídico Básico del uso de las instalaciones deportivas siguientes:

- Gimnasio Municipal
- Piscina Municipal
- Pistas y Pabellón deportivo
- Campo de fútbol municipal

Artículo 3.- Naturaleza jurídica

Se trata de bienes de dominio público afectos al servicio público de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 4 del RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.



Estos bienes se encuentran afectos a servicios públicos incluidos en el ámbito de las competencias municipales a que hace referencia el artículo 25.2 m en relación con el artículo 85.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 4.- Promoción del deporte y del uso de las instalaciones deportivas

La práctica del deporte es libre y voluntaria como factor fundamental de la formación del desarrollo integral de la personalidad, constituye una manifestación cultural que será tutelada y fomentada por el Ayuntamiento de Agost, que reconocerá y estimulará las acciones organizativas y del promoción del mismo.

Las instalaciones deportivas municipales se proyectarán de forma que se favorezca su utilización deportiva polivalente, y serán puestas a disposición de la comunidad local.

Artículo 5.- Competencias administrativas

1.- Es competencia del Ayuntamiento Pleno:

- La aprobación de la forma de gestión del servicio.
- La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- La determinación de los precios públicos o en su caso de las tasas que deban abonarse por los particulares por el uso de estos servicios.

2.- En los supuestos en que se optare por la gestión indirecta de cualquiera de los bienes afectos al servicio público objeto de regulación en este reglamento, la determinación del órgano de contratación competente se efectuará por aplicación de la vigente normativa.

3.- Es competencia del Alcalde o del correspondiente concejal de deportes en función de las resoluciones que se dicten sobre delegación de competencias, con o sin la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

- Dirigir, inspeccionar e impulsar el uso de estos bienes.
- Determinar los horarios de apertura y cierre de las instalaciones al público.



- Autorizar el uso de las instalaciones deportivas a quienes lo soliciten.
- En el supuesto de gestión indirecta de cualquiera de las instalaciones, ejercer los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio, pudiendo controlar la gestión del mismo e impartir al contratista las instrucciones que considere oportunas para alcanzar dicha finalidad.
- En el supuesto anterior, vigilar las condiciones de salubridad y sanidad exigibles en un servicio de estas características.
- Las demás facultades no expresamente atribuidas a otros órganos municipales.

Artículo 6.- Uso de las instalaciones

1.- El acceso a las instalaciones quedará limitado por el aforo máximo de las mismas según corresponda.

2.- Se establecen los siguientes requisitos de edad mínima:

a) Gimnasio municipal:

Los usuarios habrán de tener al menos 16 años de edad, salvo, en su caso, para la realización de actividades dirigidas (no musculación) que puedan realizar menores de esta edad según indique el responsable titulado de la instalación o actividad.

b) Piscina:

- En baño libre no podrán acceder a la piscina, los menores de 12 años si no van acompañados de un adulto salvo los niños de entre 9 y 12 años que podrán acceder solos si saben nadar y con una autorización de uno de sus tutores o progenitores según el modelo que proporcionará la concejalía.
- Para curso de natación los menores de 12 años deberán ir acompañados de un adulto

c) Resto de instalaciones

Los menores de 10 años deberán acudir a las instalaciones acompañados de un adulto que será el responsable de los mismos.

3.- Para el uso de las instalaciones de pabellón y pistas se establece el siguiente orden de prioridades:



- 1- Las organizadas o que cuenten con la colaboración del Ayuntamiento tanto si se gestionan de forma directa o indirecta.
- 2- Las de carácter docente programadas por los centros docentes ubicados en el Término Municipal.
- 3- Las solicitudes de uso por parte de la ciudadanía.

Artículo 7.- Procedimiento de autorización

Cualquier interesado podrá solicitar el uso de las pistas y pabellón deportivo previa identificación y abonando el precio público o tasa que corresponda con una antelación máxima de 3 días sobre la fecha prevista para su desarrollo.

Para el uso del pabellón se requiere que la solicitud sea realizada por una persona mayor de edad que además habrá de encontrarse en la instalación durante el uso de la misma.

Cada interesado solo podrá reservar la misma instalación un máximo de 3 horas en una misma semana y éste será responsable de la buena utilización de las instalaciones y material que se le entregue.

En caso de que proceda realizar una actividad señalada como prioridad 1 o 2 se anulará la reserva y se devolverá el importe pagado.

Artículo 8.- Convenios y contratos administrativos

En los convenios que suscriba el Ayuntamiento con cualquier Entidad para la utilización de instalaciones deportivas, así como en los contratos administrativos que se formalicen se atenderá sin perjuicio de la finalidad propia de cada uno de ellos, a las previsiones de este Reglamento.

En todo caso, habrá de darse cuenta al Ayuntamiento tanto de la programación como de las actividades a realizar.



Artículo 9.- Horarios de apertura

Cada centro dispondrá de un cartel informador de los horarios de apertura y cierre del establecimiento, horarios que serán fijados por la alcaldía o concejalía delegada en su caso.

Artículo 10.- Derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas:

- a) Ser admitidos al uso de las mismas. Únicamente podrán establecerse limitaciones personales con atención a la seguridad de los usuarios del servicio o con el objeto de evitar perjuicios para su salud.
- b) Obtener la prestación del servicio en las condiciones que se establezcan, salvo que se acuerde la supresión del mismo.
- c) A obtener información clara, puntual y veraz sobre los horarios y las tasas o precios públicos que deberán abonar para su utilización.
- d) Disfrutar del uso de las instalaciones conforme al calendario y horario que apruebe el Ayuntamiento para cada una de ellas.
- e) A ser informados, con antelación suficiente, de las modificaciones que el servicio pudiera experimentar y en concreto sobre las modificaciones acontecidas en cualesquiera de los aspectos mencionados en el punto anterior.
- f) A ser tratados con deferencia y respeto por el personal que se encuentre a cargo del cuidado y mantenimiento de las instalaciones o, en su caso, del concesionario del servicio.

Artículo 11.- Obligaciones de los usuarios de las instalaciones deportivas:

1. Obligaciones generales de todas las instalaciones deportivas:

- a) Abonar la contraprestación económica que se haya fijado por la utilización de las instalaciones.
- b) Conservar los locales e instalaciones en buen estado de conservación, limpieza e higiene.
- c) Tratar al personal que se encuentre a cargo de las instalaciones, así como a los demás usuarios con respeto y corrección.



- d) Respetar los horarios de apertura y cierre de las instalación así como cualesquiera limitaciones horarias que, para la correcta prestación del servicio pudiera convenir la administración.
- e) A utilizar el calzado y la ropa adecuada para la utilización de cada instalación y la práctica de cada uno de los deportes que estas acogen.
- f) Se prohíbe fumar en todas las instalaciones deportivas municipales.
- g) Queda prohibida la entrada de perros en el recinto del Polideportivo Municipal.
- h) A identificarse ante el responsable de las instalaciones.
- i) A seguir las indicaciones que les realice el personal encargado del mantenimiento y conservación o en su caso del concesionario de las instalaciones, incluso la solicitud de abandono de las instalaciones en caso de provocar altercados o comportamientos negligentes que pongan en peligro su integridad y la del resto o afecten al recinto.
- j) No provocar altercados, ni riñas o tumultos que puedan ocasionar perjuicios en la prestación del servicio.
- k) Las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba, competición o espectáculo deportivo, así como quienes participen en ellas, están sometidos a la disciplina deportiva y serán responsables, cuando proceda por los daños o desórdenes que pudieran producirse en los lugares de desarrollo de la competición, en las condiciones y con el alcance que señalen los Convenios internacionales sobre la violencia en el deporte suscritos por España con independencia de las demás responsabilidades de cualquier tipo que pudieran incurrir.
- l) A no introducir ni exhibir en espectáculos deportivos pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen una incitación a la violencia. Los organizadores de los espectáculos viene obligados a su retirada inmediata.
- m) A no introducir en las instalaciones en que se celebren espectáculos deportivos de toda clase de armas e instrumentos arrojados utilizables como armas impidiéndose la entrada a todas aquellas personas que intenten introducir tales objetos y otros análogos.
- n) A no introducir en las instalaciones en que se celebren espectáculos deportivos bebidas alcohólicas, a salvo de que éstas puedan adquirirse y consumirse en los lugares que, en dichas instalaciones, se destinen a bares o servicios de restauración u hostelería en general.
- o) A no introducir bengalas o fuegos de artificio en las instalaciones en que se celebren espectáculos deportivos, impidiéndose la entrada a todas aquellas personas que intenten introducir tales objetos.
- p) A no circular con bicicleta, patín o similar.

2. Obligaciones específicas para el uso de las Piscinas

- a) Ducharse antes de bañarse.
- b) Presentar carné de abonado/da o de entrada a petición de cualquier miembro del personal de la instalación.
- c) Seguir siempre las indicaciones del personal técnico y socorristas.



d) Utilizar los vestuarios para cambiarse de ropa, ya que no está permitido hacerlo en ninguna otra dependencia de la instalación.

e) No se permite:

1. Correr o empujar.
2. La entrada de menores de 12 años en horario de baño libre sin ir acompañado de una persona adulta, exceptuando aquellos entre 9 y 11 años que saben nadar y que acompañen la autorización paterna/materna que podrán pedir en cualquiera de las instalaciones.
3. El acceso a la zona de baño, de personas que presenten aspecto higiénico inadecuado, heridas o padezcan enfermedades contagiosas, cutáneas. La Dirección podrá exigir la presentación de certificado médico en el caso de que se detecte cualquier posibilidad de riesgo para el resto de los usuarios.
 - a. Introducir objetos de vidrio o de cualquier otro material que se pueda hacer añicos o peligroso, a la zona de baño o de solarium.
 - b. La utilización de ningún tipo de material (pelotas, colchonetas etc.) en horarios de baño público, excepto en los horarios y espacios destinados a este fin. Tampoco se permite la utilización de aparatos sonoros o musicales que puedan molestar la utilización de los espacios de uso comunitario.
 - c. La adquisición de bonos para el baño público significa sólo una reducción en el precio entrada y en ningún caso, da derecho a utilizar la piscina cuando su aforo es el máximo.
 - d. Los niños y niñas menores de 6 años que asisten a los cursos de natación, podrán estar acompañados en los vestuarios por una persona adulta.
4. El acceso de todo menor de 3 años sin uso de braga-pañal apto para baño.
5. Entrar comida ni neveras portátiles.

3. Obligaciones específicas del uso del gimnasio:

- a) Es obligatorio utilizar la toalla para realizar los ejercicios en las máquinas.
- b) Es obligatorio mantener un tono de voz respetuoso con el resto de los usuarios y respetar en todo momento al resto de los usuarios y usuarias.
- c) Una vez utilizado el material, dejarlo en su sitio correcto.

No se permite:



- a) A los menores de 16 años utilizar el gimnasio con la salvedad establecida en el artículo 6.2 a).
- b) Entrar las bolsas de deporte, ni objetos metálicos ni de vidrio.
- c) Entrar con ropa o calzado de calle, ni con bañador ni chancletas.
- d) Hacer ejercicios con el torso descubierto.
- e) Dejas caer al suelo del gimnasio las barras con peso ni las mancuernas.
- f) Utilizar los enchufes para uso del personal (cargar móviles).
- g) Abrir la puerta de emergencia si no es por situaciones de emergencia.
- h) Cada máquina cardiovascular que exista en cada caso (bicicletas, remo, cintas de correas y elípticas...), sólo se podrán utilizar un máximo de treinta minutos, a requerimiento del responsable en caso, de que haya mucha demanda.

4.- Obligaciones específicas para el uso de los vestuarios

Es obligatorio:

- a) Dejar los vestuarios en buenas condiciones para los usuarios siguientes.
- b) La utilización de chanclas de baño en la zona de pies húmedos.
- c) Utilizar de manera consciente y racional el agua de las duchas, con el fin de ahorrar agua y por solidaridad con los usuarios posteriores de la instalación.
- d) El conserje es el encargado de asignar los vestuarios y no se podrá realizar ningún cambio sin la autorización de éste.
- e) Hacer un buen uso de las taquillas, cuando existan utilizando las destinadas para cada actividad si las hubiese y no introduciendo ningún tipo de material o utensilio que pueda dañarlas. Las taquillas son de uso puntual, por lo que no se pueden dejar en ellas material ni ropa una vez finalizada la actividad.
- f) Los bancos y perchas de los vestuarios se utilizarán única y exclusivamente para cambiarse, y no permitirá dejar en los mismos la ropa de calle, mochilas y útiles personales, que se guardarán en las taquillas para tal efecto.
- g) El Ayuntamiento no se responsabilizará en ningún caso de los objetos depositados en los vestuarios.

Artículo 12.- Infracciones.

Serán de aplicación de infracciones que con carácter general se regulan en la Ley del Deporte y en Reglamento de Disciplina Deportiva, así como en el resto de normativa que en materia de deporte e instalaciones deportivas que se aprueben por el Estado o por la Comunidad Autónoma y se encuentran vigentes y tipificadas en el momento en que se cometieren las conductas susceptibles de ser calificadas como infracción, así como las que con carácter específico se regulan en el presente Reglamento.



Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

a) **Son infracciones muy graves.**

- a) La comisión de actos vandálicos contra las instalaciones deportivas, tanto en sus edificios como respecto del material incluido en ellos.
- b) Las actitudes, actos o actuaciones que promuevan, inciten o conlleven a situaciones tipificadas como de violencia deportiva en los términos previstos en la legislación vigente en esta materia.
- c) La comisión de tres faltas graves que hubieren sido sancionadas en el término de un año por resolución firme.
- d) Cualesquiera otras infracciones que una ley señale como muy graves.

b) **Son infracciones graves.**

- a) El incumplimiento reiterado de instrucciones, recomendaciones o acuerdos adoptados por el Ayuntamiento que afecten a las instalaciones deportivas o el ejercicio de actividades deportivas o culturales en tales instalaciones.
- b) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.
- c) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.
- d) La comisión de tres faltas leves que hubieren sido sancionadas en el término de un año por resolución firme.

c) **Son infracciones leves.**

- a) La ligera incorrección con el público de quienes se encuentran practicando actividades deportivas o culturales en las instalaciones municipales.
- b) En el caso de actividades deportivas que se organicen con presencia de público, la ligera incorrección de los espectadores con quienes se encuentran practicando dicha actividad o con otros miembros del público.
- c) El descuido en la conservación y cuidado de las instalaciones deportivas y/o de los medios materiales con estas se encuentran dotadas.
- d) La práctica de deporte o la utilización de las instalaciones sin el vestuario o el calzado apropiado para las mismas.
- e) La consumición de tabaco en los lugares en que se encuentre prohibido.

Artículo 13.- Sanciones



1. Por la comisión de infracciones muy graves, se podrán imponer las siguientes sanciones:
 - a) Multas de 401 euros a 1.000 euros.
 - b) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas municipales por tiempo de más de un año a cinco años.
2. Por la comisión de infracciones graves, se podrán imponer las siguientes sanciones:
 - a) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas municipales por tiempo de 6 meses a 1 año.
 - b) Multa de 201 euros a 400 euros.
3. Por la comisión de infracciones tipificadas como leves, se podrán imponer las siguientes sanciones:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Multa de hasta 200 euros.
4. El establecimiento de las sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.
5. En la imposición de sanciones por el Ayuntamiento, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose como criterios de graduación de la sanción a aplicar los siguientes:
 - La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - La naturaleza de los perjuicios causados.
 - La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 14.- Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.



Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Los plazos de prescripción de infracciones y sanciones a que se este artículo hace referencia se computarán en la forma y con los efectos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico.

Artículo 15.- Procedimiento sancionador

El procedimiento para sancionar las conductas en el presente reglamento como infracciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, o por la normativa vigente en materia de régimen sancionador de las Administraciones públicas en el momento de la comisión de las infracciones.

Artículo 16.- Normativa aplicable.

El uso de las instalaciones deportivas se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, por la normativa que dicte la Generalitat Valenciana en esta materia y supletoriamente por la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y por el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva.

Artículo 17.- Jurisdicción competente.

Los actos que dicten los órganos competentes e ejecución del presente Reglamento pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer contra ellos potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar



desde el día siguiente a su notificación o publicación ante el órgano que los dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2020, entrando en vigor dicha modificación una vez que haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Agost, a 30 de septiembre de 2020.

EL ALCALDE

Fdo. Juan José Castelló Molina